



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **JAIME ANDRES BALEN QUIROGA, identificado con C.C.No.1.121.882.890**, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8**, las siguientes cantidades:

POR EL PAGARÉ N°8410089130

1.- \$48.954.556, por concepto del capital Insoluto del pagare N°8410089130.

1.1.-Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en el numeral anterior calculados a partir del 14 de agosto de 2020, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la ley.

POR EL PAGARÉ N°8410089290

2.- \$60.000.000.00, por concepto del capital Insoluto del pagare N°8410089290.

2.1.-Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en el numeral anterior calculados a partir del 19 de agosto de 2020, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la ley.

POR EL PAGARÉ N°45210448

3.- \$755.817.00, por concepto del capital Insoluto del pagare N°45210448.

3.1.-Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en el numeral anterior calculados a partir del 10 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la ley.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S representada judicialmente por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 15/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



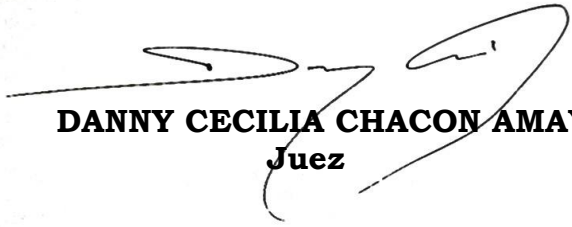
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada JAIME ANDRES BALLEEN QUIROGA, identificado con C.C.No.1.121.882.890, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$164.700.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

 DANNY CECILIA CHACON AMAYA Juez
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>15/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA